

República de Colombia



Rama judicial del poder público
Distrito judicial de Valledupar
Juzgado primero promiscuo municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguaná (cesar).

**SECRETARÍA - JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL -
CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

Al despacho del señor Juez paso la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS por intermedio del DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ en contra de DENIS AMELIA PEREZ BATISTA, informando que la parte demandante subsanó en los términos legales. recibida por medio magnético y quedó radicado bajo el No 2017840890012023-00134-00, folio 233 Libro Radicador 18. Ordene.

JHONNY BELTRAN LUQUETTA
Secretario.

**CHIRIGUANA - CESAR, VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023).**

AUTO No.397

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DTE: CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS.

APDO: DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ.

DDA: DENIS AMELIA PEREZ BATISTA.

RDO: 20-178-40-89-001-2023-00134-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado DENIS AMELIA PEREZ BATISTA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná - Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS** identificado con CC No. 1.064.792.472, en contra de **DENIS AMELIA PEREZ BATISTA** identificada con la C.C. No. 36.713.061 de Chiriguaná-Cesar, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.817.052,00) Mcte**, correspondientes a dos

(02) salarios mínimos legales mensuales vigente por concepto de agencia en derecho del auto o providencia No 0830 de fecha siete (7) de diciembre de 2021, proferida por el Juzgado primero promiscuo municipal de Chiriguaná-cesar..

1.1 Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$158.992,00) Mcte**, por conceptos de los intereses moratorios liquidados desde el día 07 de diciembre de 2021 hasta el día 22 de mayo de 2023.

SEGUNDO: El Mandamiento de Pago sobre la letra de cambio se libra por un total de **UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.976.044,00) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

TERCERO: Ordénese a la demandada **DENIS AMELIA PEREZ BATISTA** que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

CUARTO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en la ley 2213 de junio de 2022, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

QUINTO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

SEXTO: Téngase y Reconózcase al **DR. VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ** apoderado judicial de la demandante **CINDY PATRICIA DITA CONTRERAS** con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y ley 2213 de Junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Chiriguaná, el 23 de agosto de 2023. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente Estado Electrónico. No.124</p> <p>El secretario:  JHONNY BELTRAN LUQUETTA SECRETARIO.</p>	
--	---